



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230153900**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900.405.874-4 y a cargo del señor (a) **ALEJANDRA DEL PILAR TRIANA REAL**, identificado (a) con C.C. N° 52.850.872, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.963), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2012.
- 2.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$46.900), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2012.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000), correspondiente a 35 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014 y enero a marzo de 2015, a razón de \$30.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000), correspondiente inasistencia asamblea abril de 2014.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$732.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2015 y enero a marzo de 2016, a razón de \$31.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2016.
- 7.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$365.200), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de \$33.200 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2017.
- 9.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$375.500), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a febrero de 2018, a razón de \$37.550 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.499.100), correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de \$39.450 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$571.200), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022, a razón de \$40.800 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$393.300), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$43.700 pesos cada.
- 12.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$346.500), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a octubre de 2023, a razón de \$49.500 pesos cada una.

13.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$146.000), correspondiente a 4 cuotas extraordinarias de administración puertal de los meses de mayo a agosto de 2014, a razón de \$36.500 pesos cada una.

14.- Por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3000), correspondiente a retroactivo de abril de 2015.

15.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000), correspondiente a retroactivo de abril de 2016.

16.- Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400), correspondiente a retroactivo de abril de 2017.

17.- Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7600), correspondiente a correspondiente a retroactivo de marzo de 2018.

18.- Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5400), correspondiente a retroactivo de mayo de 2021.

19.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.800), correspondiente a 2 cuotas de retroactivo de los meses de julio de 2022 y abril de 2023, a razón de \$17.400 cada una.

20.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), correspondiente a cuota extraordinaria cámara y bicicleteros noviembre de 2016.

21.- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000), correspondiente a inasistencia asamblea agosto de 2023.

22.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000), correspondiente a 2 cuotas impermeabilización de mayo y junio de 2021, a razón de \$16.000 cada uno.

23.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

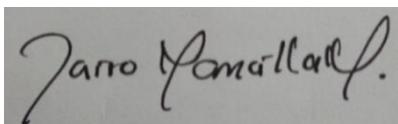
24.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE**  
**DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230153900**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 35, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada ALEJANDRA DEL PILAR TRIANA REAL, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$8.315.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**